

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente para reprogramación de audiencia, dado las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón de la Pandemia por el Coronavirus. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2020.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

760013103008-2018-00248-00

Conforme constancia secretarial que antecede, denota el despacho que en efecto la Audiencia Inicial fijada por el día 11 de junio de los corrientes, no fue posible llevarse a cabo en razón de la emergencia sanitaria derivada por el virus Covid-19, siendo suspendido por el Consejo Superior de la Judicatura de la Republica de Colombia, por motivo de salubridad pública y fuerza mayor los términos judiciales desde el 16 de Marzo hasta el 1° de Julio de la anualidad que avanza.

Así las cosas, dado el discurrir procesal en el presente proceso se tiene que el término de que trata el artículo 121 del CGP para proferir sentencia de primera instancia, vencería el 24 de Septiembre de 2.020¹, sino fuera por la suspensión anteriormente referida, por consiguiente, el término de vencimiento para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto resulta ser el 08 de Febrero de 2.021; no obstante, atendiendo la situación por la cual atraviesa la administración de Justicia y disponibilidad de agenda para llevar a cabo el trámite procesal pertinente, se torna forzoso desde este instante dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 121 de Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar, por una sola vez, el término para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto como quiera que debe fijarse fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento que estaba programada con antelación.

Es por ello, que, en aras de garantizar los principios generales del derecho, y conforme lo dispuesto en el inc. 4 del Art. 121 del C.G.P., el Juzgado,

¹ Fecha de Notificación Personal Llamado en Garantía, folio 40 Cdo.2°.

RESUELVE

1. PRORROGAR por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, es decir, desde el 08 de febrero de 2.021.

2. HABIÉNDOSE integrado completamente la *Litis* de conformidad con lo regulado en el Código General del Proceso, se CITA a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del mismo Estatuto. Para efecto, se señala el día 3 del mes de septiembre de 2020, a las 9 am, con la comparecencia de las partes y sus apoderados, a través de la plataforma virtual que designe la mesa de ayuda de videoconferencias, con la presencia de las partes y sus apoderados.

SE REQUIERE A LOS APODERADOS, PARA QUE INFORMEN SUS NUMEROS DE TELÉFONO CELULAR A EFECTOS DE UNA ADECUADA Y EFECTIVA COMUNICACIÓN PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA.

3. A efectos de llevar a cabo la audiencia antes prevista, se libraré OFICIO a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ESTA CIUDAD, MESA DE AYUDA DE VIDEOCONFERENCIAS con el fin de solicitar la disponibilidad de sala virtual.

4. PREVENIR a los apoderados y partes a fin de que PREVIO A LA FECHA programada para la realización de la audiencia, se informen vía correo electrónico, sobre la plataforma virtual designada para tal fin, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2018-00248-00